

SEGURO DE MONTAJE

CONDICIONES PARTICULARES

Grupo Nacional Provincial, S.A., denominado en adelante " la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la póliza, asegura, con sujeción a los Términos, Exclusiones, Condiciones Generales, Particulares y Especiales contenidas en la presente póliza, los bienes mencionados en ésta contra los daños materiales que sufran bienes durante su construcción en el sitio en donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. También se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, y manteniendo en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de montaje, así como los equipos auxiliares de montaje asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por ella.

Propósito de este Seguro

El propósito fundamental de este seguro es brindar al Asegurado una protección integral contra los accidentes que pueden presentarse durante la ejecución del montaje asegurado; por lo que esta estructurado bajo el esquema de "Todo bien todo riesgo". Lo anterior significa que se cubren todos los bienes materiales que integran o participan en el montaje (por lo que él o los Asegurados tengan un interés asegurable y hayan declarado un valor) la cobertura se otorga en dos niveles: El de la cobertura principal "A", a "Todo Riesgo" que significa contra cualquier accidente cuya causa no se excluya específicamente o sea materia de una cobertura adicional y las coberturas adicionales, que aplican puntualmente a riesgos específicos que sólo estarán amparados si se contrataron y en su caso se asigne una suma asegurada o límite de responsabilidad específico.

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, hasta el límite establecido para cada concepto en el "Detalle de Coberturas", las pérdidas o daños materiales directos que, sufran los bienes asegurados, a consecuencia de un accidente por cualquiera que sea la causa, a excepción de las que se mencionan a continuación:

- a) Las exclusiones especificadas en la Cláusula "Exclusiones" de estas Condiciones Particulares.
- b) Los riesgos amparados por las coberturas adicionales, si éstas no fueron contratadas.

Auxiliares de Montaje

Se cubren los equipos auxiliares de montaje que se encuentren dentro del sitio del montaje asegurado contra los mismos riesgos amparados para el montaje, con excepción de la cobertura de “Error de diseño” y la cobertura de “Mantenimiento”.

Para efectos de la aplicación de estas condiciones se entenderá como Equipos Auxiliares de montaje a:

Grúas, máquinas, equipos, herramientas, instalaciones, construcciones provisionales y, en general, cualquier dispositivo que se requiera para llevar a cabo la construcción, pero que no formará parte integrante de la obra terminada.

La suma asegurada para estos equipos auxiliares será fijada con base en su valor de reposición.

Al ocurrir un siniestro se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula “Pérdida Parcial” de las “Condiciones Particulares”, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima para cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Equipo de Contratistas

Se cubre el Equipo de Contratistas o maquinaria pesada de construcción (mientras se encuentre dentro del sitio de la obra asegurada) contra los mismos riesgos amparados para la obra principal, con excepción de la cobertura de “Error de Diseño” y la cobertura de “Mantenimiento”.

Para efectos de la aplicación de estas condiciones se entenderá como Equipo de Contratistas o Maquinaria Pesada de Construcción a cualquier:

Máquina fija o móvil remolcada o autopropulsada que requiera de un operador permanente para el desempeño de su trabajo de corte, excavación o acarreo de tierra, configuración y compactado de terreno, pavimentación, revestimiento, movimiento de cargas, hincado, perforación y, en general, cualquier trabajo de construcción o montaje.

La suma asegurada para estos equipos será fijada con base en su valor de reposición.

Al ocurrir un siniestro se calculará el importe del mismo conforme la Cláusula “Pérdida Parcial” de las “Condiciones Particulares”, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima para cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Exclusiones

1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motín, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**

c) Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

c.1) Terrorismo y/o

c.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

c.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

c.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

C5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

d) Detonación intencional de cualquier tipo de explosivos cuyo autor sea cualquier persona o grupo de personas mal intencionadas. Se aclara que la presente exclusión NO incluye los daños por explosión accidental física o química que sí se encuentran amparados.

e) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

f) Pérdida de beneficio, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

La Compañía tampoco responderá por:

g) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, oxidación o deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

-
- h) Desportilladuras, rayaduras y raspaduras de superficies, a menos que sean a consecuencia de otros daños indemnizables por la póliza.**
 - i) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
 - j) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluya pérdida o daño material a otros bienes construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
 - k) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.**
 - l) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento en especificaciones, calidad o programa de los contratos de montaje de los bienes asegurados.**
 - m) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
 - n) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**
 - o) Los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan originado daños.**

Salvo su contratación expresa no se cubren:

- p) Terremoto y erupción volcánica.**
- q) Ciclón, Huracán.**
- r) Error de Diseño.**
- s) Desmontaje**
- t) Remoción de Escombros.**
- u) Daños a Otra Propiedad Existente.**
- v) Las coberturas de Mantenimiento Amplio o Limitado.**
- w) Responsabilidad Civil Extra contractual.**
- x) Huelgas, Motín y Conmoción Civil.**
- y) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso.**

z) Gastos adicionales por flete aéreo.

aa) Transportes Terrestres.

ab) Perdida de Beneficios Anticipados.

ac) Pruebas

2 La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Para la Cobertura de Huelgas, Motín y Conmoción Civil, la Compañía NO será responsable de:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación**
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el despojo permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el despojo permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.**

La Compañía NO será relevada de su responsabilidad ante el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal, descrito en los incisos b) y c).

- d) Pérdidas de beneficios o, responsabilidad de cualquier clase o tipo ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza .**
- e) Alborotos Populares, conmoción civil (asumiendo las características de un levantamiento popular) asonada militar , insurrección , rebelión, revolución, poder militar o usurpado.**
- f) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión de organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento (con uso de fuerza) del gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por**

violencia.

Para los auxiliares de Construcción:

Bajo este apartado no se aceptan como bienes asegurables los equipos o máquinas que se consideren un Equipo de Contratista o Maquinaria pesada de construcción, de acuerdo con la definición dada en la cláusula “Cobertura Principal A”

Para los Equipos de Contratistas.

En adición a las “Exclusiones Generales” aplicables a todas las coberturas, la Compañía no será responsable, para el Equipo de Contratistas asegurado, por:

- a) Pérdidas o daños de la maquinaria durante su transporte al o del sitio de la obra.**
- b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga: Tampoco por efectuar maniobras en que se utilicen, simultáneamente, dos o más equipos para suplir la falta de capacidad de uno sólo para realizar el trabajo.**
- c) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron diseñados y contruidos.**
- d) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueran conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- e) Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.**
- f) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando los daños sean consecuencia de la realización de un riesgo cubierto.**
- g) Pérdidas o daños por deterioro gradual a consecuencia del uso o del medio ambiente, tales como desgaste, abrasión, corrosión, incrustación, herrumbres orín y otros efectos similares.**
- h) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción**

de los bienes asegurados por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local, legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- j) Pérdidas o daños que, por su propia explosión, sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- k) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- l) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia de robo total.**
- m) Pérdidas o daños debidos al abandono de los bienes asegurados en lugares expuestos a los riesgos amparados por esta póliza, sin protección ni vigilancia.**

Para la Cobertura de Desmontaje:

- a) Daños o defectos que se descubran durante las maniobras de desmontaje.
- b) Deterioro paulatino por el uso de la maquinaria.

Para la Cobertura de Gastos Extraordinarios:

Bajo esta cobertura no podrán ser reclamados fletes aéreos.

Para la Cobertura de Daños a Otra Propiedad Existente, No se cubren:

Pérdidas o daños causados por fuerza de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con la obra asegurada.

Para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extra contractual "E" y "F", No se cubren:

- a) Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura Principal "A" de esta póliza
- b) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción o debilitamiento de las bases y lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o como resultado de tal daño.
- c) Pérdida o daño a la propiedad perteneciente al, tenida a cargo de en custodia o control del contratista, o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción de un empleado u obrero de cualquiera de los antedichos.
- d) Lesiones o muerte de obreros, empleados o miembros de la familia de los Asegurados.

Riesgos, Bienes y Gastos Adicionales

Mediante convenio expreso esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos, bienes y gastos conforme a los

límites, deducibles y coaseguros especificados en el “Detalle de Coberturas” y de acuerdo a las condiciones descritas para cada uno de ellos, cuando se contraten:

- Cobertura “B” Terremoto y Erupción Volcánica
- Cobertura “C” Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno
- Cobertura “D” Huelgas, Motín y Conmoción Civil
- Error de Diseño
- Desmontaje
- Remoción de Escombros
- Daños a Otra Propiedad Existente
- Mantenimiento
- Responsabilidad Civil Extra contractual
- Gastos Extraordinarios
- Flete Aéreo
- Transportes Nacionales
- Pérdida de Beneficios Anticipados
- Pruebas

Bienes No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores que necesiten placa para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- b) Dinero, valores, planos y documentos.**

Suma Asegurada

Suma asegurada:

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en el “Detalle de Coberturas” de la póliza, se determinarán como sigue:

- a) Para los bienes comprendidos en la Cobertura Principal “A” y adicionales “B” (Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica), “C” (Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno), Mantenimiento, “D” (Huelgas, motín y conmoción civil) y Error de diseño:

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana y materiales o rubros suministrados por el principal o propietario.

- b) Para los auxiliares de construcción y equipo de contratista:

El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

Para todos los bienes, el Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

2 Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

El Asegurado tiene la libertad de seleccionar y la Compañía la obligación de aceptar Sumas Aseguradas o Límites Máximos de Responsabilidad independientes del monto total del contrato y, por lo tanto, exentas de la “Cláusula de Proporción Indemnizable”, en las siguientes coberturas adicionales:

Responsabilidad Civil Extracontractual
Desmontaje y Remoción de Escombros
Flete Aéreo

3 Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte y derechos de aduana, si los hay.

Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, resultara que la suma asegurada fuera menor que la cantidad que se requiere esté asegurada (de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula ^a. “Suma Asegurada” la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y la cantidad que debió estar asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

Deducible y Coaseguro

Para la interpretación de estas condiciones deberá entenderse por:

- Deducible.- Cantidad fija, siempre a cargo del Asegurado en toda y cada pérdida, por debajo de la cual no procede ninguna reclamación.

- Coaseguro.- Parte proporcional de cada y toda pérdida que el Asegurado debe retener.

Todo y cada siniestro indemnizable bajo las condiciones de esta póliza estará sujeto a la aplicación del o los deducibles y coaseguros que se indican en el “Detalle de Coberturas”.

En caso de existir en la póliza o en alguna de sus coberturas las dos figuras, se procederá de la siguiente manera:

Del monto de la pérdida comprobada se descontará el deducible y a la diferencia se le quitará la parte proporcional correspondiente al coaseguro pactado.

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentado por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana (si los hay). La Compañía conviene en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare al bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la

reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos comprobatorios de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado se realizará, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor real de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula "Pérdida Total" de estas "Condiciones Particulares".

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma asegurada en el "Detalle de Coberturas".

De toda reclamación será descontado el deducible pactado y el valor, según estimación pericial, de cualquier salvamento.

Pérdida Total

- a) En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediato anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
- b) En el caso de bienes usados, la reclamación deberá comprender el valor de venta, cuando el vendedor sea el Asegurado, y el de adquisición, cuando éste sea el comprador. En ambos casos se deducirán los gastos de construcción que no se hayan hecho en el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, además de ser descontados el deducible y el valor de salvamento (si lo hay).
- c) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado afectado por un siniestro equivalga o sobrepase el valor de los bienes inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, la pérdida se considerará como total. Por lo tanto, la indemnización se efectuará según el inciso a) de esta misma cláusula.
- d) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará la indemnización hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar las partidas de los costos reclamados y se hayan incluido en la suma asegurada.

- e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio libre bancario (venta) vigente al momento del siniestro.

Procedimiento en caso de siniestro

- A) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía; si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Sí en un plazo no mayor a 5 días el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

b) Aviso de Siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:

1. Comunicar a la Compañía (inmediatamente que haya pasado el peligro) la ocurrencia del siniestro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.
2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

B) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

C) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.

El Asegurado comprobará su reclamación (y demás circunstancias de la misma) en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, a través de los que puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía (dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido), por escrito, una carta reclamación que incluya los documentos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d) Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos

relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los que no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

e) Reclamación por Responsabilidad Civil.

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, él deberá (en su oportunidad legal) proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos b) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquélla indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno (judicial o extrajudicial) relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Indemnización en Caso de Siniestro

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula "Pérdida Parcial" de estas "Condiciones Particulares", los precios del material y de mano de obra vigentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.
- b) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a) de esta misma cláusula.
- c) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- d) La compañía, podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.
- e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio libre bancario (venta) vigente al momento del siniestro.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Por lo tanto, las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados (y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización) la Compañía, por conducto de sus representantes, podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso, la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción (sin contravenir lo indicado en el párrafo siguiente).

Sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, inmediatamente después del aviso del siniestro por parte del Asegurado o en un plazo que no podrá ser mayor a 7 (Siete) días, la Compañía deberá examinar los bienes dañados antes que se inicien las reparaciones.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

Cobertura "B" Terremoto y Erupción Volcánica

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Cobertura "C" Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o rocas.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Huelgas, Motín y Conmoción Civil "D"

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas por daños causados directamente por:

- a) Actos de cualquier persona que actuando sola o en grupo alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo o sueldo), siempre y cuando no estén comprendidos en las exclusiones especiales

de esta cobertura.

- b) Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o resistir una suspensión de empleo y sueldo.
- c) Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o actos, o para aminorar sus consecuencias tome cualquier autoridad legalmente constituida.

Queda además expresamente convenido y entendido que:

Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusulas de la póliza, salvo que contradigan expresamente a las exclusiones de la Cobertura, mencionadas en la Cláusula "Exclusiones"

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Error de Diseño

Mediante la presente cobertura, la responsabilidad de la Compañía se extiende a cubrir los costos de reemplazo, reparación o subsane de las pérdidas o daños en los bienes inmediatamente afectados a consecuencia de vicios de materiales, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, permanecerán excluidos los gastos de rectificación de la insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión que dieron origen a los daños o pérdidas en las partes impecablemente ejecutadas.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Mantenimiento

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas por daños a las propiedades aseguradas bajo la cobertura básica y que se originen por causas imputables a los contratistas asegurados, siempre y cuando ocurran durante el período de mantenimiento (amplio o limitado) que se haya contratado y que se estipula en el "Detalle de Coberturas".

Mantenimiento limitado

Cubre las pérdidas por daños causados por los contratistas, mientras se encuentren en el sitio de la obra con el fin de ejecutar cualquier trabajo, para cumplir con las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo.

Mantenimiento amplio

Adicionalmente a lo estipulado para la cobertura de mantenimiento limitado, el mantenimiento amplio cubre las pérdidas o daños que se originen por cualquier acto u omisión, por parte de los contratistas, y que haya ocurrido en el sitio de la obra durante el período de construcción o pruebas.

Todas las condiciones estipulaciones y exclusiones de esta póliza (con referencia a la sección de daños) siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cobertura.

Período de mantenimiento

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por período de mantenimiento el que inicia con la entrega de la obra o la terminación de las pruebas (en caso de montaje) y se extiende de acuerdo al número de meses contratados que se indican en el "Detalle de Coberturas" de la póliza. En caso de que haya pruebas o entregas parciales de la obra, el período de mantenimiento comienza y acaba individualmente para cada parte, y el período para cada una no excederá el número de

meses contratados.

Si no se especifica en el “Detalle de Coberturas” un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal “A”.

Desmontaje

Mediante la inclusión de esta cobertura este seguro se extiende a cubrir daños o pérdidas a los bienes asegurados durante las maniobras de desmontaje, siempre y cuando se asegure el remontaje subsecuente.

Si no se especifica en el “Detalle de Coberturas” un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal “A”.

Remoción de Escombros

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogados por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado en la presente póliza. Esta cobertura opera siempre que el daño material indemnizable bajo las coberturas Principal “A”, Terremoto y erupción volcánica “B” ó Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno “C”, supere el deducible respectivo.

Para la interpretación de esta cobertura el concepto “escombros” se refiere a:

- a) Residuos de cualquier cosa derrumbada o destruida a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.
- b) Todo aquello que hay que remover de la obra en construcción, que en sí no ha sido dañado después de un evento amparado en las coberturas contra daño material pero que es necesario quitar para poder llevar a cabo la reparación o reconstrucción de los bienes.

En el “Detalle de Coberturas” se especifica, si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal “A”.

Gastos Extraordinarios

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso erogados como resultado directo de trabajos de reparación cubiertos por la póliza. La cantidad recuperable para cada evento bajo esta cobertura queda limitada al monto estipulado en el “Detalle de Coberturas”. El reembolso de estos gastos extraordinarios está limitado a reclamaciones indemnizables, esto es, los costos de reparación deberán exceder el deducible correspondiente a los daños materiales directos.

En el “Detalle de Coberturas” se especifica, si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal “A”.

Flete Aéreo

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por concepto de fletes aéreos que se requieran para acelerar los trabajos de reparación cubiertos por la póliza. Sin embargo, estos gastos no podrán exceder, para cada evento, el monto especificado en el “Detalle de Coberturas”.

El reembolso de estos gastos extras está limitado a reclamaciones indemnizables. Esto es, los costos de reparación deben exceder el deducible correspondiente al daño directo sufrido.

En el “Detalle de Coberturas” se especifica, si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal “A”.

Daños a Otra Propiedad Existente

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños a bienes existentes situados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata, los cuales sean propiedad, estén bajo el cuidado o la custodia o la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados directamente por la realización de un siniestro durante la construcción o las pruebas en la obra asegurada, siempre que ocurran durante el período de vigencia del seguro.

En el “Detalle de Coberturas” se especifica, si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal “A”.

Responsabilidad Civil Extracontractual E

Y Cruzada F

Para “E”

Mediante la inclusión de esta cobertura este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales a bienes de terceros o lesiones corporales incluyendo la muerte de terceras personas, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de montaje asegurado por la Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato y durante el período del seguro.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para esta cobertura todos los gastos y costos en que se incurra al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Para “F”

Si en el Detalle de Coberturas se menciona como amparada la responsabilidad civil cruzada lo dispuesto en la cobertura “E” se hará extensivo a cualquier persona o entidad indicada como Asegurado como si se hubiera emitido una Póliza a nombre de cada uno de ellos por separado. La Compañía renunciará a cualquier derecho de recurso que la misma tuviese contra tales personas o entidades siempre que:

- a) El límite de la Compañía no sea aumentado por encima de los límites de indemnización indicados en el “Detalle de Coberturas” para la cobertura “E”.
- b) Las demás Condiciones, Estipulaciones y Exclusiones de la póliza sigan en vigor y no se contrapongan con lo aquí indicado.

Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales que se mencionan en el “Detalle de Coberturas”, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente cobertura no sea superior al valor total de los bienes y/o al sublímite por embarque indicados, en el mismo “Detalle de Coberturas”

Pérdida de Beneficios Anticipados

Pruebas

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, el periodo de pruebas amparado es el especificado en el “Detalle de Coberturas”.

Sin embargo si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan excluidas las pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo en el caso en el que se haya contratado la Cobertura adicional de “Errores de Diseño”.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

Si no se especifica en el “Detalle de Coberturas” un límite de responsabilidad menor para esta cobertura se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal “A”.

CLAUSULAS ESPECIALES

Condiciones Especiales Relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito, por el Asegurado para obtener cobertura por esta póliza, así como con toda información técnica proporcionada, el cronograma de avance de los trabajos de construcción formará parte integrante de la póliza.

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción:

Condiciones Especiales Relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos De Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito, por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada, el cronograma de avance de los trabajos de montaje formará parte integrante de la Póliza.

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida o

daño.

Desviación del cronograma de avance de montaje:

Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que la Compañía indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de: para cada unidad de almacenaje

Condiciones Especiales Relativas a Medidas de Seguridad en Caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

Con respecto a lo anterior, se entiende por medidas adecuadas de seguridad el que se haya tenido en cuenta la precipitación promedio mensual, el riesgo de inundación y avenida de acuerdo con las estadísticas oficiales en los meses y en la localidad correspondientes.

Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a Incendio y/o Explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

- b) Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
- c) Los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- d) Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- e) Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- Esmerilado, corte y soldadura.

- Trabajos con soplete.
- Aplicación de asfalto caliente.

O cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

- f) El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

- g) Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

- h) El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por patio de almacenaje:

Obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en el lugar de la obra, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

Exclusión de vientos huracanados

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad de 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco por los daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

Cosechas, bosques y cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Condición especial de cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a) en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plano de ubicación, se aplicará el deducible indicado más abajo en b).

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Deducible:

Exclusión a perforación direccionales horizontales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños, pérdidas o responsabilidades que:

- a) Sean causados directa o indirectamente por o atribuibles a perforaciones direccionales horizontales.**
- b) Se originen directamente en y/o en relación con los propios pipelines dentro de los tramos ejecutados por las perforaciones direccionales horizontales.**

Condición especial a tendidos de tuberías de agua y desagües

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, La Compañía indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidas a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente.

- a) Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de la tubería.
- b) Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua lodo o similares.
- c) Si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondiente hayan sido rellenadas.

Longitud máxima:

Exclusión relativa a maquinaria usada

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, La Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños a los objetos usados asegurados que hayan sido causados por:

- a) Operaciones previas**
- b) Desmantelamientos.**
- c) Si se trata de cualquier pieza no metálica.**

Gastos para localizar fugas que ocurran durante el tendido de tuberías

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, La Compañía indemnizará al Asegurado bajo la presente póliza igualmente:

- a) Los gastos a desembolsar para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos para leasing y equipos especiales así como sus costos de utilización y transporte),.
- b) Los trabajos de movimientos de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

Esta indemnización se pagará siempre y cuando:

- La fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio de construcción.
- Las costuras de soldadura hayan sometidas a un examen por rayos x, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

Estarán excluidos los costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.

Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en

ella endosados, la Compañía solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidad que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causadas directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costos a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección:

Obligación relativa a equipo y maquinaria de construcción y montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación, si dicho equipo y maquinaria de construcción son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier interrupción, en un área no afectada por avenidas con un periodo de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

CONDICIONES GENERALES

Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la carátula de la póliza, y termina en la fecha que se indica en la misma carátula.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de la Compañía terminará con antelación para aquellos bienes asegurados que hubiesen sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación; especificada en el Detalle de Coberturas de la presente póliza, según lo que ocurriese primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía devolverá el setenta y cinco por ciento de prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará sus efectos 15 (Quince) días después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsando la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a).- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**
- b).- Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".**
- c).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d).- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

“**Artículo 33.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (**Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito..

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro” de esta póliza.

Indemnización por mora

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

Otros seguros

a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Marzo de 2014, con el número CNSF-S0043-0095-2012”.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 1 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante				Ubicación
C.P.: Teléfono: Código Cliente: RFC:				
Nro. Referencia: CTA-RPC/LPD-IFM		Nro. Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago	
Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	Prima Total
Prima del Movimiento				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos	

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Asegurado	Ubicación
----------------------------------	-----------

C.P.	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:
------	-----------	-----------------	------

Nro. Referencia:	Nro. Referencia Cliente:
------------------	--------------------------

Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago
------------------------	--------	----------------	---------------

--	--	--	--

Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia	hasta las 12 hs del Día Mes Año
-------------	------------------------------------	------------------	------------------------------------	----------	------------------------------------

--	--	--	--	--	--

Prima del Objeto Asegurado

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	Prima Total
-----------------------	----------	--------------------	--------	-------------

Prima del Movimiento

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	Prima Total
-----------------------	----------	--------------------	--------	-------------

Primer Recibo			Recibos Sucesivos	
---------------	--	--	-------------------	--

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Detalle de coberturas para adherirse a/y formar parte de la póliza, ubicación y endoso arriba citado.

DATOS DEL EQUIPO

Tipo de Obra:

Nombre del Proyecto:

Descripción del Proyecto:

Tipo de Montaje:

Se ampara :

Características de la Obra:

Construcción y/o Montaje

Fecha Inicio

Fecha de Término

Duración

Las coberturas descritas en la presente póliza quedan amparadas de acuerdo a los límites y condiciones especificadas en cada una de ellas.

Giro Complementario:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0065336001				

Montaje

Detalle de coberturas

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 14 de Marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012"

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos.

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud	día	mes	año

D0500MYOC

☐ 00001 Obra Civil

☐ 00002 Montaje

☐ Emisión Negocio nuevo

☐ Renovación

☐ Endoso

Póliza No. _____

Datos del Agente

Clave _____

Nombre _____

% participación _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____

Código de cliente _____

Domicilio principal

☐ Sí

☐ No

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Estado y/o población _____

Código Postal _____

R.F.C. _____

Correo electrónico _____

Teléfono _____

Ext. _____

Fax _____

Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____

Tipo de impresión

☐ Grupal

☐ Individual

Pago de filiales

☐ Sí

☐ No

En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y % participación

Datos generales de la póliza

Moneda

☐ M. N.

☐ Dólares

Inicio de vigencia

día _____

mes _____

año _____

Forma de pago

Multicláusula _____

%

Fin de vigencia

día _____

mes _____

año _____

☐ Única

☐ Semestral

Datos de cobro

Canales de cobro

☐ Automático

☐ Transferencia

☐ Manual

☐ Agente

Los siguientes campos sólo aplican cuando se trata de Colectividades, Flotillas o Grupo:

No. de póliza padre (en caso de que aplique) _____

Nivel de emisión de recibo

☐ Contrato

☐ División

☐ Subdivisión

☐ Póliza Padre

☐ Póliza

☐ Riesgo

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal

☐ Sí

☐ No

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social _____

Código de cliente _____

Tipo de identificación

☐ IFE

☐ CURP

☐ Pasaporte

Correo electrónico _____

No. de identificación _____

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

C.P. _____

Delegación o población _____

Estado y/o municipio _____

Teléfono (1) _____

Ext. _____

Teléfono (2) _____

Ext. _____

Fax _____

Ext. _____

Número de ubicaciones _____

IMPORTANTE:

EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN O RIESGO, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS PÁGINAS 2 Y 3, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social R.F.C. Código cliente

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia)
Delegación / Municipio C.P.

Datos y características del riesgo

Giro

Proyecto: ☐ Obra civil ☐ Obra civil y montaje ☐ Montaje ☐ Montaje y obra civil ☐ Planta completa ☐ Máquinas aisladas

Ampara equipos auxiliares de construcción ☐ Sí ☐ No Ampara equipo de contratistas ☐ Sí ☐ No

Nombre del proyecto

Descripción breve del proyecto

Número de pisos Altura en metros Número de sótanos Tipo de subsuelo: ☐ Consistente ☐ Débil

Capa freática: ☐ Hasta el fondo de la excavación ☐ En las proximidades de la superficie

Número de día(s) de prealmacenaje Fecha de inicio de prealmacenaje día mes año

Número de día(s) de construcción o montaje Número de día(s) de prueba Número de día(s) de mantenimiento

☐ Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)* ☐ Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)*

***Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.**
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Coberturas

☐ **Cobertura A**

S.A. Obra civil S.A. Temporales o eventuales S.A. Montaje

S.A. Maquinaria y equipo auxiliar S.A. Construcciones auxiliares S.A. Equipo de contratistas

Cubre riesgos bajo tierra ☐ Sí ☐ No Cubre riesgos bajo o sobre agua ☐ Sí ☐ No

☐ **R.C. Extracontractual** Suma Asegurada Ampara R.C. Cruzada ☐ Sí ☐ No

☐ **Remoción de escombros** Suma Asegurada Indicador de Límite ☐ Adicional ☐ Sublímite

☐ **Huelgas**

L.M.I. * para obra L.M.I.* para equipos auxiliares L.M.I.* para equipo de contratistas

☐ **Terremoto y erupción volcánica y maremoto**

L.M.I. * para obra L.M.I.* para equipos auxiliares L.M.I.* para equipo de contratistas

☐ **Cobertura C (Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno)**

L.M.I. * para obra L.M.I.* para equipos auxiliares L.M.I.* para equipo de contratistas

☐ **Error de diseño** Suma Asegurada Se requiere información adicional y está sujeta a su aceptación por parte de la Compañía.

☐ **Transportes Nacionales**

Valor total de bienes a transportar L.M.I.* por embarque Límite territorial

☐ **Mantenimiento**

Suma Asegurada Indicador de Límite ☐ sublímite Tipo de cobertura ☐ Amplio ☐ Limitado

☐ **Desmontaje** Suma Asegurada Cubre riesgos bajo tierra ☐ Sí ☐ No Cubre riesgos bajo o sobre agua ☐ Sí ☐ No

☐ **Pérdida de beneficios anticipada** Suma Asegurada Período de indemnización (meses)

Suma Asegurada (Se requiere información adicional y está sujeta a su aceptación por parte de la Compañía)

☐ **Gastos extras** Suma Asegurada Indicador de Límite ☐ Adicional ☐ Sublímite

☐ **Daños a otra propiedad** Suma Asegurada

*L.M.I. Límite Máximo Indemnización por obra

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

☐ Fletes aéreos

Suma Asegurada

Indicador de Límite

☐

Adicional

☐

Sublímite

☐ Pruebas

Suma Asegurada

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Datos Personales (sólo para ser llenado por personas físicas):

Tuve a la vista el Aviso de Privacidad Integral de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual contiene y detalla las finalidades del tratamiento de mis datos personales, patrimoniales y sensibles. Asimismo, se me informó la disponibilidad de dicho Aviso y sus actualizaciones en la página de internet www.gnp.com.mx.

Por lo anterior:

☐ **Sí** ☐ **No**

Consiento y autorizo dicho tratamiento

En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares de datos, reconozco mi obligación de informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra el Aviso de Privacidad Integral, para su consulta.

Firma del Contratante

Firma del Agente

Lugar y Fecha

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Marzo de 2012 con el número CNSF-S0043-0095-2012.

Relación de Maquinaria y Equipo Auxiliar

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

☐ Equipo de contratistas

☐ Equipo auxiliar de construcción

No.	Suma Asegurada	Año de construcción	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/baio aqua ☐ Sí ☐ No	

NOTA: Las especificaciones para Obra Civil serán dependiendo si se incluye dentro de la COBERTURA A al Equipo de contratistas y/o Equipo Auxiliar de Contratistas



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Contratante

Código Cliente

No. Referencia:
No. Referencia Cliente: Día Mes Año
Fecha de Impresión

Forma de pago
Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Importe Total

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx.

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 14 de Marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012"

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.